



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 084 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 018-25 "LAS PALMAS"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

PC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 8 4 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 018-25 "LAS PALMAS"**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100018E

Mediante radicado No. 20254700017352 del 12 de febrero de 2025, el señor **JAIRO ALBERTO ACOSTA PAVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.375.004, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS PALMAS**" a favor de los predios denominados "**LT 1**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-43605, con una extensión superficial de **130,4824 ha** y "**LAS BRISAS**" inscrito bajo el folio de matrículas inmobiliaria No. 357-20592, sin relación de área en el folio de matrícula inmobiliaria, ubicados en el municipio de Coello, departamento del Tolima, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 17 y 20 de diciembre de 2024 respectivamente, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 18 de marzo de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS PALMAS**", contenidos dentro del expediente 2025230790100018E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
2. Formulario de solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil de PNNC.
3. Reseña descriptiva para solicitud para la constitución de una Reserva Natural de la Sociedad Civil LAS PALMAS.
4. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**LT 1**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-43605, expedido el 17 de diciembre de 2024.
5. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**LAS BRISAS**" inscrito bajo el folio de matrículas inmobiliaria No. 357-20592, expedido el 20 de diciembre de 2024.
6. Información Cartográfica en formato *PDF* del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 084 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 018-25 "LAS PALMAS"**

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE
DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y los Certificados de Tradición y Libertad aportados, la actual solicitud es elevada por el señor **JAIRO ALBERTO ACOSTA PAVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.375.004, quien actúa en nombre propio.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realiza un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios inscritos bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-43605 y No.357-20592.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **JAIRO ALBERTO ACOSTA PAVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.375.004, ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios inscritos bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-43605 y No.357-20592, por tanto, se encuentran legitimado para formular la solicitud de registro de los referidos inmuebles, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS PALMAS**".

III. LIMITACIONES AL DOMINIO

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el análisis jurídico realizado a los Certificados de Tradición y Libertad aportados por el solicitante del registro, se evidenció para el predio denominado "**LT 1**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-43605, presenta la siguiente limitación al dominio relacionada con una servidumbre de acueducto activa, tal y como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-06-2023 Radicación: 2023-357-8-3364

Doc: ESCRITURA 2098 DEL 16-05-2023 NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTÁ, D.C.

VALOR ACTO: \$74.850.000

ESPECIFICACION: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 0358 SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS SOBRE VIA DE ACCESO PARA LOCALIZACIÓN DEL POZO EFB1 DE 1,68 HECTÁREAS Y VIA DE ACCESO PARA LOCALIZACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO EFB1 DE 1,67 HECTÁREAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELPICO COLOMBIA, LLC

NIT# 9003124431

A: ACOSTA PAVA JAIR ALBERTO

CC# 93375004

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la limitación al dominio sobre los predios objeto de registro, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 2098 del 16 de mayo de 2023, de la Notaría 16 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos

94c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 084 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 018-25 "LAS PALMAS"**

(2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, el señor **JAIRO ALBERTO ACOSTA PAVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.375.004, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS PALMAS**" a favor de los predios denominados "LT 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-43605, una extensión de **30 ha** y "LAS BRISAS" inscrito bajo el folio de matrículas inmobiliaria No. 357-20592, una extensión de **130 ha**, ubicados en el municipio de Coello, departamento del Tolima, para una extensión total de **160 ha**.

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relaciona el área y linderos del predio "LAS BRISAS" inscrito bajo el folio de matrículas inmobiliaria No. 357-20592, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 1 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No.1022 del 14 de junio de 2019 de la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué o de otra Escritura Pública que contenga el área y linderos del predio denominado "LAS BRISAS" inscrito bajo el folio de matrículas inmobiliaria No. 357-20592.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega la cartografía de los predios denominados "LT 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-43605 y "LAS BRISAS" inscrito bajo el folio de matrículas inmobiliaria No. 357-20592, en formato PDF, tal y como se muestra a continuación.

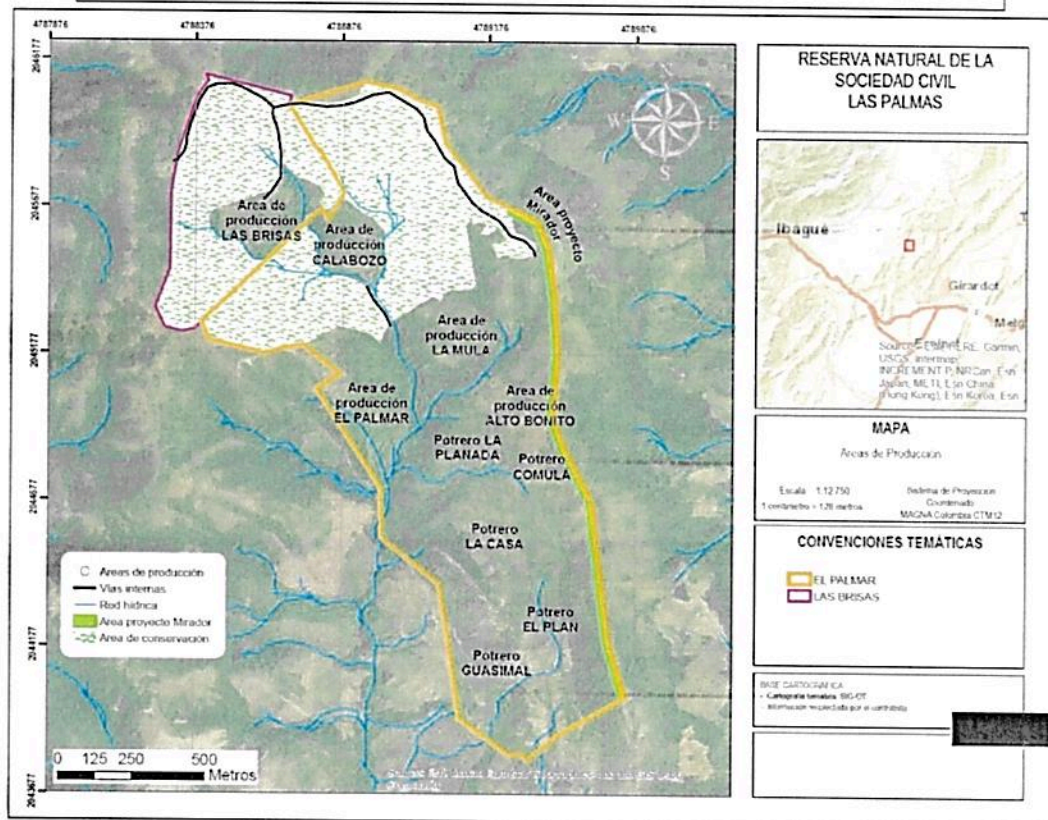
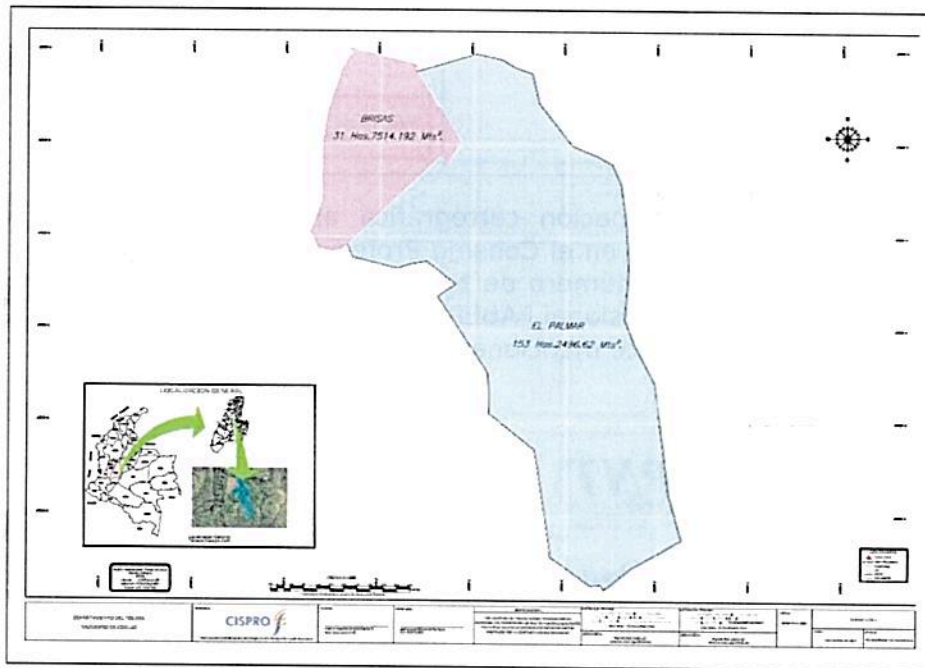
alc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 084 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 018-25 "LAS PALMAS"



- La fuente de información es levantamiento topográfico según documentación allegada, realizada por el profesional FABER MONTAÑO con matrícula N. 01-11434 registrada ante el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 084 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 018-25 "LAS PALMAS"**

TOPOGRAFÍA PARA VALIDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PLANO DEBE LLEVAR SELLO SECO	LEVANTO FABER MAURICIO MONTAÑO T. Mat. 01-11434 CPNT	PROPIETARIO JAIRO ALBERTO ACOSTA PAVA C.C. 93 375 004
--	--	---

- Se verifica la información cartográfica allegada, haciendo la consulta de la matrícula profesional en el Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT y, se evidencia que el número de tarjeta profesional aportado en la cartografía se relaciona con el profesional FABER MAURICIO MONTAÑO TRUJILLO avalado por la entidad anteriormente mencionada:

viernes 21 de febrero del 2025



Inicio > Nuestra entidad > Trámites y Servicios > Atención al Ciudadano > Inspección, Vigilancia y Control > Transparencia y acceso a la información > Noticias

Trámites y Servicios

- Expedición de la licencia profesional
- Cambio de nombre de la licencia profesional
- Expedición de la licencia profesional
- Solicitud del certificado de vigencia
- Renovación del certificado de vigencia
- Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO
- Boletín de trámites 2025
- Preguntas frecuentes

Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO

El certificado de Vigencia es expedido directamente por el C.P.N.T. EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

INFORMA QUE :

El señor(a) **FABER MAURICIO MONTAÑO TRUJILLO** se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Identificación:
Cédula : 93393778
Título : TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA
Institución : UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Sanción : No registra

- Teniendo en cuenta que, la cartografía aportada, se realiza el cruce con la capa de catastro para el municipio de Coello en el departamento del Tolima y se obtienen los siguientes resultados:

gov.co

COLOMBIA EN MAPAS

Filtrar

Entidad Territorial: Coello

Origen Nacional (EPSG:9077)

Norte (m): 2027502.249485
Este (m): 4767930.140218

Coello

Área (km²): 343.423
Altitud (mnm): 300
Población (hab): 7.495 (2018)
Diccionario geográfico: [Ver](#)
Enlaces en productos disponibles en CDM: [Descargar](#)

Consulta de coordenadas y alturas

Mapa de Coello



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 084 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 018-25 "LAS PALMAS"

- PREDIO LT 1, inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-43605:**
- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó el área de solicitud de registro para el predio "LT 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-43605 será de **130 ha** tal y como se muestra a continuación:

El Palmar	Vereda Dos Quebradas	TOLIMA	IBAGUE	Dos Quebradas/Coello, Tolima	LOTE UNO (1) UBICADO EN EL PARAJE DE SAN ANTONIO CORREGIMIENTO DE LA VEGA DE LOS PADRES, SEGUN CATASTRO EL PALMAR, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE COELLO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. linderos: Por el Norte, Partiendo en línea quebrada, haciendo recorrido por el filo del cerro La Laguna, en extensión de ciento diecisiete metros (117.00mts) y trescientos sesenta y cinco metros (365.00mts), colindando	130 hectareas	130 hectareas	357-43605
-----------	----------------------	--------	--------	------------------------------	---	---------------	---------------	-----------

- Que en el Certificado de tradición No. 357-43605, se relaciona un área total de **130,4824 ha**, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificadora sugra.mincors.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESPINAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2412178469105731537 Nro Matricula: 357-43605
Pagina 1 TURNO: 2024-357-1-36956

Impreso el 17 de Diciembre de 2024 a las 04:00:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 357 - ESPINAL DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: COELLO VEREDA: COELLO
FECHA APERTURA: 20-11-2002 RADICACION: 2002-4440 CON ESCRITURA DE 14-11-2002
CODIGO CATASTRAL: 732000000000000040045000000000 COD CATASTRAL ANT: 7320000000000040045000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA: 130 HECTAREAS LINDEROS SEGUN ESCRITURA 1616 DEL 14-11-2002 NOTARIA SEGUNDA ESPINAL. (CON FUNDAMENTO EN ESCRITURA DIVISION MATERIAL) CABIDA ACTUAL: (130 HECTAREAS 4824 MTS2) CONFORME ESCRITURA 1614 DE 14/11/2002 NOTARIA 2 ESPINAL

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %

- Que en la información cartográfica allegada en formato PDF, se relaciona un área total de **153,2497 ha**, la cual es superior al área relacionada en el certificado de tradición allegado, tal y como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 084 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 018-25 "LAS PALMAS"

DATOS DEL PREDIO: NOMBRE DEL PREDIO: EL PALMAR MATRICULA INMOBILIARIA: 357-43605 CODIGO PREDIAL: 7320000000040045000	CONTIENE: LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO TOPOGRAFICO PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÁREA CON SUS RESPECTIVOS LINDEROS Y CAVIDADES ESPECÍFICAS
UBICACION: MUNICIPIO COELLO VEREDA DOS QUEBRADAS	AREA TOTAL: 153 Ha 2496.62 MGS

- La información en formato shapefile relaciona un área de 152,6465 ha, la cual excede el área a registrar según formato de solicitud y el área del Folio de Matricula Inmobiliaria.



- Predio "LAS BRISAS" inscrito bajo el folio de matrículas inmobiliaria No. 357-20592**
- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó el área de solicitud de registro para el predio "LAS BRISAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-20592 será de 30 ha tal y como se muestra a continuación:

Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
Las Brisas	Vereda Dos Quebradas	TOLIMA	IBAGUÉ	Dos Quebradas/Coello, Tolima	LOTE DE TERRENO JUNTO CON TODAS SUS MEJORAS, DENOMINADO "LAS BRISAS", UBICADO EN LA FRACCIÓN DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE COELLO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, alinderándose así: "Partiendo de, un mojón de piedra clavado en el alto del Congolito, se sigue por un filo abajo hasta encontrar un mojón de piedra clavado	30 hectareas	30 hectareas	357-20592



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 084 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 018-25 "LAS PALMAS"**

- En el folio de matrícula inmobiliaria No.357-20295, no relaciona área para el predio denominado "LAS BRISAS"

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada suemcncolombia.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESPINAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2412206740105911634 Nro Matricula: 357-20592
Pagina 1 TURNO: 2024-357-1-37202

Impreso el 20 de Diciembre de 2024 a las 12:11:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 357 - ESPINAL DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: COELLO VEREDA: CHAGUALA
FECHA APERTURA: 11-01-1991 RADICACION: 74 CON: CERTIFICADO DE: 11-01-1991
CODIGO CATASTRAL: 000000040048009 COD CATASTRAL ANT:
NÚMERO:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EXTENSION NOTARIAL VEREDAS SEGUN TRABAJO DE PARTICION SUCESION DE FECHA 14-05-1992 SUCESION CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE (
MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN MATRICULA 53 FOLIO 53 TOMO 2 COELLO)

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS
CUADRADOS
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
LAS BRISAS

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada en formato PDF, donde se relaciona un área de **31,7514 ha**, y que supera el área relacionada en el formato de solicitud de registro, es necesario que se cumpla con el requerimiento de remisión de la copia de la Escritura Pública No.1022 del 14 de junio de 2019 de la Notaría Tercera del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar el respectivo análisis y verificación del área legal del predio.

DATOS DEL PREDIO: NOMBRE DEL PREDIO: LAS BRISAS MATRICULA INMOBILIARIA: 357 - 20592 CODIGO PREDIAL: 73200000000040048000	CONTIENE: LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO TOPOGRAFICO PARA LA DETERMINACION DEL AREA CON SUS RESPECTIVOS LINDEROS Y CAVIDADES ESPECIFICAS
UBICACION: MUNICIPIO COELLO VEREDA DOS QUEBRADAS	AREA TOTAL: 31.7514 HECTAREAS

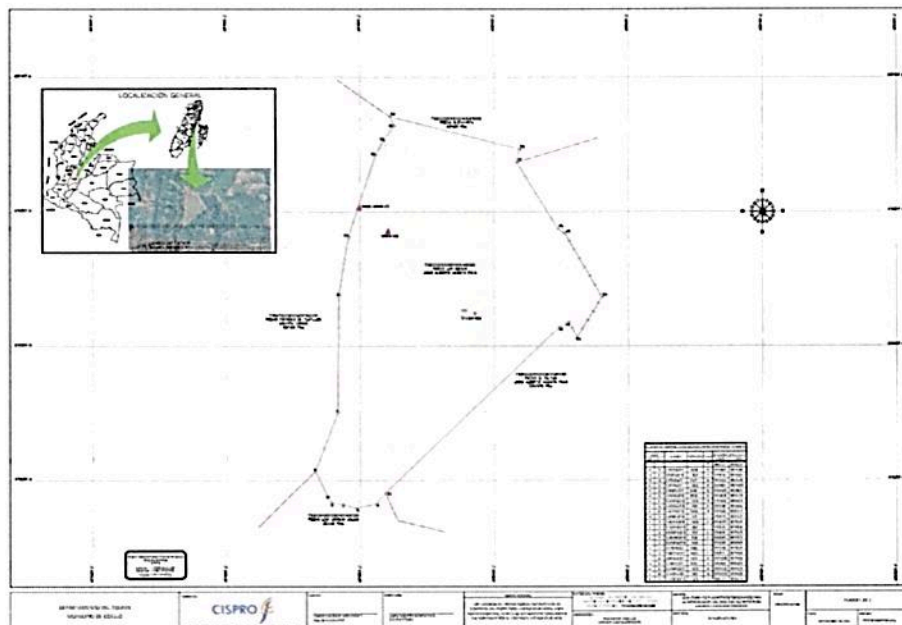
gpc



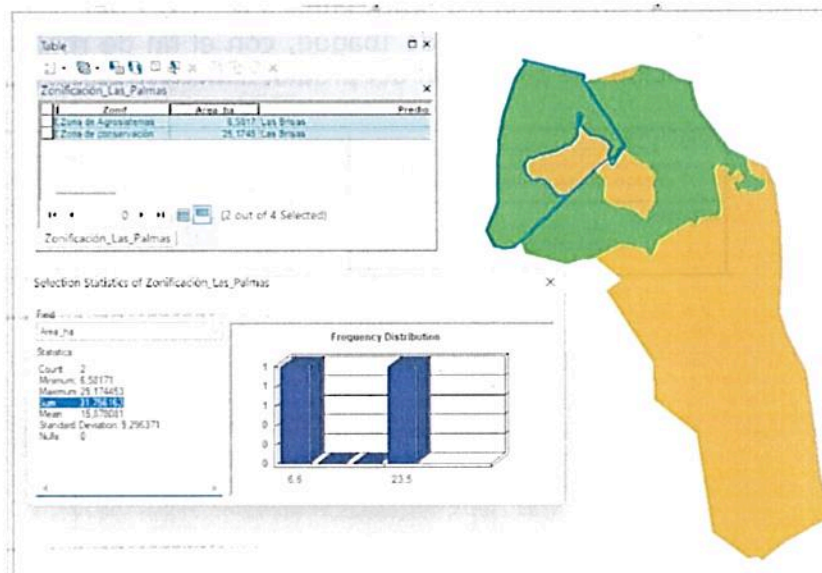
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 084 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 018-25 "LAS PALMAS"



- La información en formato *SHAPEFILE* cuenta con un área de **31,7561 ha**, donde sobrepasa el área a registrar según formato de solicitud, esta área se calcula con la digitalización de la información cartográfica; sin embargo, es importante que se allegue la escritura donde se registre el área total del predio que se solicitó con anterioridad, tal y como se muestra a continuación:



- Según información cartográfica allegada en formato ShapeFile, se puede evidenciar que la propuesta de zonificación allegada para los predios denominados "LT 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-43605 y "LAS BRISAS" inscrito bajo el folio de matrículas inmobiliaria No. 357-20592, presenta un área total de **184,4026 ha**.

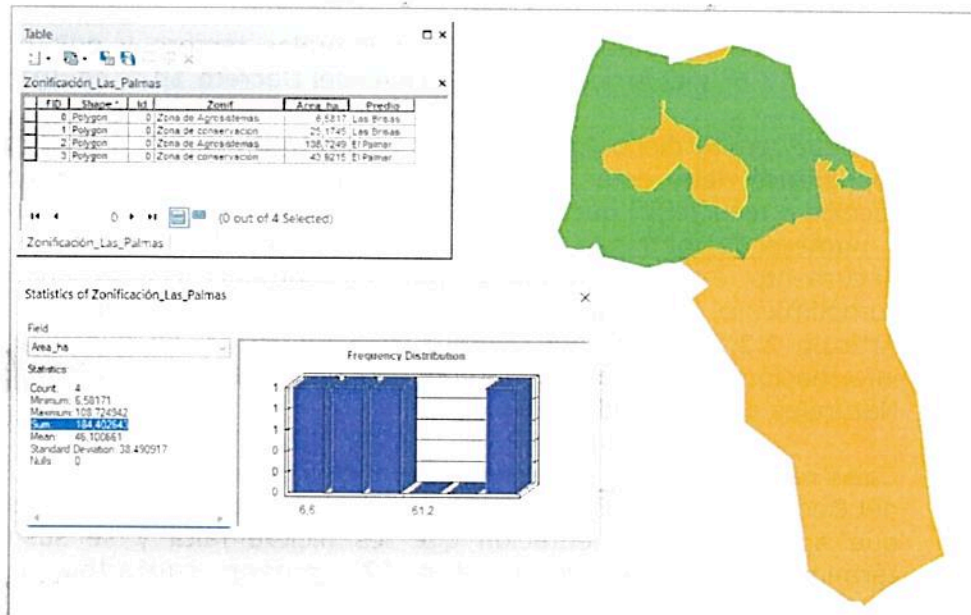
Yes



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 084 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 018-25 "LAS PALMAS"**



Zonificación	Área (ha)	
	LAS BRISAS	LT 1
Zona de Conservación	25,1745	43,9215
Zona de Agrosistemas	6,5817	108,7249
Total	31,7562	152,6464
Área total para registrar	184,4026	

En razón a lo expuesto, se evidencia que la zonificación y el área de los predios remitidos en los archivos *ShapeFile* no son concordantes con el área relacionada en los folios de matrícula inmobiliaria y en los formularios de solicitud de registro, así las cosas, se deberá aclarar las áreas y la zonificación para que estas sean concordantes.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar la siguiente información:

1. Ajustar la información de la cartografía allegada para los predios denominados "LT 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-43605 y "LAS BRISAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-20592, ya que al haberse acreditado un **levantamiento topográfico**, se debe tener en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹ reportada en el Certificado de Tradición y/o la Escritura Pública y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 084 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 018-25 "LAS PALMAS"

acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6² y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.

Se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁴, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁵, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y

² 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

⁵ 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

⁴ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁵ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 084 DE

13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 018-25 "LAS PALMAS"**

se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 - *Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 - *Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 - *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS PALMAS**" a favor de los predios denominados "**LT 1**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-43605 y "**LAS BRISAS**" inscrito bajo el folio de matrículas inmobiliaria No. 357-20592, ubicado en el municipio de Coello, departamento del Tolima, solicitado por el señor **JAIRO ALBERTO ACOSTA PAVA** identificado con cédula

9/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 084 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 018-25 "LAS PALMAS"

de ciudadanía No. 93.375.004, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor **JAIRO ALBERTO ACOSTA PAVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.375.004, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No.1022 del 14 de junio de 2019 de la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué o de otra Escritura Pública que contenga el área y linderos del predio denominado "LAS BRISAS" inscrito bajo el folio de matrículas inmobiliaria No. 357-20592.
2. Ajustar la información de la cartografía allegada para los predios denominados "LT 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-43605 y "LAS BRISAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-20592, ya que al haberse acreditado un levantamiento topográfico, se debe tener en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición y/o la Escritura Pública y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁷ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 de 2015.

Se debe remitir dicho documento en formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁹, y se debe incluir el nombre y número

⁶ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁷ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁸ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

⁹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. "COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO". "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

opc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 084 DE 13 MAY 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 018-25 "LAS PALMAS"**

de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹⁰, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 3. Una vez el solicitante cumpla con lo requerido, remitir a la **Alcaldía de Coello (Tolima)** y a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante cumpla con lo requerido, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIRO ALBERTO ACOSTA PAVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.375.004, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

¹⁰ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

PC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 084 DE '13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 018-25 "LAS PALMAS"**

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 MAY 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Camilo Andrés
Gutiérrez Lozano
Abogado - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación
Ambiental

**Revisión
Cartográfica:**
Maira Leandra
Jiménez Rodríguez
Cartógrafa - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna
Torres Suárez
Abogada- GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto
Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación
Ambiental